

**Síntesis
SUP-REC-714/2021**

Recurrente: Juan de Dios de la Torre Villalobos.
Responsable: Sala Regional Oaxaca.

Tema: Desechamiento porque no cumple el requisito especial de procedencia.

Hechos

OPLE de Jalisco

27 diciembre 2020: El OPLE aprobó los lineamientos para cumplir la paridad horizontal en las presidencias municipales del estado de Jalisco.

En su momento, el PT solicitó a dicho Instituto el registro de candidaturas del ayuntamiento de Guadalajara, entre las cuales, el recurrente encabezaba la planilla para el cargo de presidente municipal.

Registro de planillas

Derivado de que el PT no cumplió con el principio de paridad, el OPLE realizó un sorteo para determinar en qué ayuntamiento en los que obtuvo el PT la mayor votación realizaría el ajuste respectivo. En este acto, salió sorteado el ayuntamiento de Guadalajara, por lo que el OPLE aprobó el registro de la planilla en la que cambió el orden de prelación, quedando encabezada por una mujer y el recurrente, en la posición 2, para el cargo de regidor propietario.

Instancia local

En virtud de que el recurrente se inconformó de lo anterior el Tribunal local revocó la determinación del OPLE y le ordenó requerir al PT para que subsanara las irregularidades en cumplimiento al principio de paridad. Sin embargo, el recurrente volvió a quedar en posición 2.

Por ello, el actor promovió incumplimiento de sentencia, en el cual el Tribunal resolvió declararlo parcialmente fundado porque, previamente, no se le había requerido al accionante su consentimiento respecto del cargo y posición en el que se le pretendía registrar.

Instancia regional

A fin de controvertir la determinación anterior y diversas omisiones del PT y del OPLE, impugnó vía JDC y la Sala responsable, determinó confirmar.

Reconsideración

En contra de lo anterior, el 4 de junio. El recurrente presentó demanda de recurso de reconsideración.

Consideraciones de la resolución

Planteamientos

1. La Sala responsable debió considerar que el Tribunal local realizó una inadecuada valoración de los efectos del incidente.

2. La insaculación y la sustitución realizada por el OPLE son dos actos distintos de tracto sucesivo que pueden ser impugnables al haberse apartado del cumplimiento de la sentencia de origen.

3. Omitió pronunciarse del argumento relacionado con la afectación de su derecho a ser votado para el cargo de presidente municipal del ayuntamiento.

Determinación

Se considera que debe **desecharse** la demanda del presente recurso porque **independientemente de que se actualice otra causal de improcedencia**, el recurso de reconsideración no reúne el requisito especial de procedencia, porque:

La Sala Ciudad de Guadalajara se pronunció respecto de temas de mera legalidad, al determinar que la resolución del Tribunal local era conforme a derecho, porque al resolver el incidente de inejecución se ajustó a analizar el cumplimiento de su ejecutoria.

En ese sentido, la Sala regional no hizo un estudio concreto de constitucionalidad, sino que solo se pronunció respecto de los agravios que planteó el recurrente en esa instancia para controvertir el supuesto incumplimiento de la sentencia, tanto por parte del OPLE, como del Partido del Trabajo.

Así, la Sala Guadalajara declaró inoperantes e infundados los agravios del recurrente, al considerar, de manera general que, no asistía la razón al recurrente al pretender que el Tribunal local se pronunciara más allá de lo que determinó en la sentencia de origen.

En ese sentido, el recurso de reconsideración es improcedente, pues el tema que se plantea respecto del cumplimiento de una sentencia local es estrictamente de legalidad, sin que se advierta en modo alguno aspectos de constitucionalidad.

Conclusión: Se **desecha** el recurso de reconsideración porque no cumple el requisito especial de procedencia.